



BALMASEDA & HERNANDEZ
ABOGADOS – LAWYERS - RECHTSANWÄLTE

NOVEDADES SOBRE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y EN EXPEDIENTES EXTRAJUDICIALES SIN DISPUTA EN MATERIAS CIVILES, MERCANTILES, REGISTRALES Y SOCIETARIAS.
BREVES NOTAS SOBRE LA LEY 15/2015 DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Hace pocos meses se aprobó por las Cortes Generales del Estado Español la Ley 15/2017 de la Jurisdicción Voluntaria.

Su objeto principal es regular la tramitación de procedimientos judiciales en los que en principio **no hay ninguna contienda o disputa** entre partes, pero que son necesarios para poder hacer valer ciertos derechos propios o ajenos previstos en las leyes civiles y mercantiles.

REGULACIÓN GENERAL

La denominación de “Jurisdicción” Voluntaria nos indica que son **procedimientos o expedientes** que se siguen ante **órganos judiciales**, si bien en muchos de los casos previstos, no es un Juez o Magistrado quien resuelve, sino el/a **SECRETARIO/A JUDICIAL** (figura esencial y hasta ahora desaprovechada de los órganos jurisdiccionales) al/a que a partir de la Ley Orgánica 7/2015 se pasa a denominar **Letrado/a de la Administración de Justicia, Y QUE PASAN A TENER GRAN PROTAGONISMO EN ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS.**

De hecho se reduce la competencia e intervención de los Jueces a expedientes que afecten al **interés público**, al **estado civil de personas** y familia, y a los **derechos subjetivos de menores** o de **personas con su capacidad modificada judicialmente**. Igualmente deben de resolver los recursos frente a los Decretos definitivos que dicten los Secretarios Judiciales al resolver sus propios expedientes.

Se trata de actuaciones jurisdiccionales que instan los propios interesados o quienes les representan (en el caso de menores o de personas con capacidad modificada judicialmente) obteniendo autorizaciones, aprobaciones o reconocimientos de hechos jurídicos relevante.

Las materias en las que se prevén este tipo de procedimientos judiciales, y el detalle de alguno de ellos, son:

1. **Materia relativas a personas:** Así para el reconocimiento no discutido de una **filiación no matrimonial de un hijo**, el nombramiento de un **defensor judicial** que represente a menores o por personas con capacidad modificada en caso de conflictos de intereses con sus tutores legales, **adopción y acogimiento**; renovación o tutores, reconocimiento de guardadores de hecho, concesión a menores del beneficio de la mayoría de edad y de la **emancipación**, medidas de **protección del patrimonio** de menores o incapacitados judicialmente, autorización voluntarias para la **intromisión en el derecho al honor, intimidad y propia imagen de menores** o incapacitados, autorización y aprobación de actos de disposición de los bienes de menores o incapacitados, declaración de fallecimiento y ausencia de personas desaparecidas , o autorización para **la extracción de órganos a personas vivas.**

2. **Materia relativa de Familia:** como concesión de dispensas para contraer matrimonio en determinados supuestos, intervención judicial en caso de **desacuerdos entre cónyuges en el ejercicio de la patria potestad** o en relación a **la administración de los bienes del menor** o incapacitado o de la administración de los bienes gananciales.
3. **Materia de Sucesiones por causa de muerte** (aunque notablemente reducida ahora por trasladarse competencias más amplias a Notarios en dicho ámbito): como son los renuncia o prórroga de **Albaceas**, nombramiento de **contador-partidor dativo** y los trámites para la **aceptación y repudiación de la Herencia**.
4. **Materia de Derecho de Obligaciones:** casos de los expedientes para **fijar plazo a una obligación** que careciere del mismo para su cumplimiento, o de los de **Consignación de deudas**.
5. **Materia de Derechos Reales:** casos de autorización al arrendatario para reclamar ciertos créditos que forman parte del usufructo, o el expediente para posibilitar el Deslinde Voluntario de fincas no inscritas.
6. **Subastas Voluntarias:** En aquellos casos en que el interesado quiere vender una propiedad voluntariamente y mediante subasta pública, que se prevé sea hecha de forma **electrónica** y a través del **Portal de Subastas** de la **Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado**, con publicidad y en coordinación con el Registro de Resoluciones Concursales, para evitar fraudes a acreedores.
7. **Materia de Derecho Mercantil** (ante los Juzgados de lo Mercantil, y en concurrencia con la competencia de los Registradores Mercantiles): para expedientes como la **exhibición de los libros de los empresarios, Convocando Juntas Generales** de Socios o accionistas para el nombramiento de **Liquidadores y de Auditores de Sociedades** de capital, para las reducciones de capital, amortización o enajenación de participaciones o acciones, para la **disolución judicial de sociedades**, convocatoria de **Asamblea General de Obligacionistas**, constatación del **robo, hurto, extravío o destrucción de títulos valores** o representaciones de partes de socios, y finalmente para el nombramiento de **peritos en los contratos de seguro** en caso de discrepancias entre los peritos de las partes.
8. **Actos de Conciliación:** como intimaciones públicas previas al inicio de acciones judiciales contenciosas y en evitación de las mismas.

MAYOR PROTAGONISMO DE NOTARIO/AS Y REGISTRADORE/AS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

Junto a lo anterior, la misma Ley 15/2015, a través de sus 20 Disposiciones Finales modifica nada menos de que 18 leyes diferentes, para adaptarlas al texto de la misma (en relación a las nuevas competencias de **los Secretario/as Judiciales** (ahora **Letrada/os de la Administración de Justicia**), pero también para desplazar el conocimiento de buena parte de expedientes de estas materias a la competencia también de lo/as **Notario/as, Lo/as Registradore/as de la Propiedad y Mercantiles**, a veces de forma concurrente o compartida y en otros casos en exclusiva de esos quasi-funcionarios, y que anteriormente venían atribuidas a la Jurisdicción Voluntaria propiamente dicha.

En el caso de lo/as Notario/as:

a) De derecho sucesorio:

- **Declaración de herederos abintestato** de los parientes del causante, descendientes, ascendientes, cónyuge y parientes colaterales, con competencia exclusiva.
- Presentación, adveración, apertura, lectura y **protocolización de testamentos cerrados, ológrafos y otorgados de forma oral.**, con competencia exclusiva
- Renuncia o prórroga del cargo de **albacea**, en concurrencia con el Secretario Judicial.
- Nombramiento, renuncia o prórroga del cargo de **contador partidor**, en concurrencia con el Secretario Judicial.
- Aprobación de la **partición de la herencia** realizada por el contador-partidor dativo, en concurrencia con el Secretario Judicial.
- **Formación de inventario de los bienes y derechos del causante** a los efectos de aceptar o repudiar la herencia, con competencia exclusiva.

b) De derecho de obligaciones:

- Ofrecimiento de pago y consignación, en concurrencia con el Secretario Judicial.
- Reclamación de deudas dinerarias que pudieran resultar no contradichas, con competencia exclusiva.

c) **Subastas voluntarias**, en concurrencia con el Secretario Judicial.

d) Materia mercantil:

- Nombramiento de **peritos en los contratos de seguro**, en concurrencia con el Secretario Judicial
- **Robo, hurto, extravío o destrucción de títulos al portador**, en concurrencia con el Secretario Judicial
- **Depósitos** en materia mercantil y **venta de los bienes depositados**, con competencia exclusiva

En el caso de lo/as Registradore/as Mercantiles y de la Propiedad se les atribuye competencia sobre determinados asuntos en materia mercantil, que hasta la fecha correspondían al Juez de lo mercantil, y ahora compartirán con los Secretarios Judiciales:

- Convocatoria de **Juntas Generales** de Sociedades de Capital.
- Convocatoria de la **Asamblea General de obligacionistas**
- Reducción de capital social, **amortización o enajenación** de las participaciones o acciones
- Nombramiento y revocación de **liquidador, auditor o interventor**

Y ceñidas a materia de Derecho Registral Inmobiliario, para Actos de Conciliación, serán competentes también los Registradores de la Propiedad.

Igualmente esas Disposiciones Finales y reformas legislativas contienen ciertas **novedades de gran calado jurídico y práctico**:

*Elevación a **16 años de la edad mínima** necesaria para contraer **matrimonio** (antes se podía dispensar incluso a partir de los 14 años).

*En la regulación del matrimonio también se podrán officiar los matrimonios **ante los secretarios judiciales y ante los notarios** (en escritura pública y con dos testigos), incluso éstos podrán tramitar los expedientes previos mediante Actas.

*Atribución de competencias a **Notarios y Secretarios Judiciales** para constatar y llevar a efecto **separaciones y divorcios de mutuo acuerdo y sin hijos menores y a salvo del caso de personas con capacidad modificada judicialmente**.

* Modificación de **la capacidad para ser testigo en el otorgamiento de testamentos**, pudiendo serlo los ciegos y los totalmente sordos o mudos (no como antes) aunque descartando a “las personas que no posean el discernimiento necesario para desempeñar la función testifical”.

*Se recoge una nueva regulación de la **sustracción internacional de menores** en casos de secuestro internacional, desplazando a la Ley de Enjuiciamiento Civil estos procesos, y no como jurisdicción voluntaria. Serán los Juzgados de Primera Instancia con competencias en derecho de familia los encargados de dar respuesta a estos conflictos, en los que existirá siempre la posibilidad previa de solucionarlos a través de la mediación

Finalmente quedan fuera (desjudicializados) otros expedientes tradicionales de Jurisdicción voluntaria:

1ª) Los **expedientes de dominio**, cuya reforma se incardina en otro texto separado, la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la **Ley Hipotecaria** y del texto refundido de la Ley de **Catastro Inmobiliario**. Así, desde el pasado 1 de noviembre de 2015 son Notarios y Registradores de la Propiedad los responsables de tales los expedientes de **inmatriculación de fincas**, la **rectificación de superficies**, la **incorporación de bases gráficas**, el **deslinde voluntario de fincas inscritas**, la **reanudación del tracto sucesivo**, la **duplicidad de inscripciones** y la **liberación de cargas**

2ª) Los antiguos procedimientos de jurisdicción voluntaria de **Derecho marítimo**, pasan a la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, mediante procedimientos no jurisdiccionales de «Certificación Pública», atribuidos a los Notarios: protestas de mar por incidencias de viaje, liquidación de avería gruesa, depósito y venta de mercancías y equipajes en el transporte marítimo, extravío sustracción o destrucción del conocimiento de embarque y enajenación de efectos mercantiles alterados o averiados.

Balmaseda & Hernández Abogados
Estepona, 27 de Noviembre de 2015.

B & H

BALMASEDA & HERNANDEZ
ABOGADOS – LAWYERS - RECHTSANWÄLTE